

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2013-0198, sucesión de CELMIRA LIEVANO DE BUITRAGO.

Vistos los documentos digitales Nos. 007 y 008 del expediente (en su fase electrónica, huelga anotar) y por ser procedente, se dispone:

1. Conforme a la instrucción dada por las autoridades registrales cuando es menester corregir una partición que ya se encuentra aprobada mediante la correspondiente sentencia, se recuerda, *“es importante que el documento (esto es la partición corregida completamente) sea presentado en su totalidad pues de ello depende que el análisis del documento y su estudio se haga íntegramente (parágrafo 1 artículo 16 y artículo 31 ley 1579 del 2.012)”*.

Así las cosas, los intervinientes en el liquidatorio deben estarse a lo dispuesto en el auto del 5 de septiembre de 2.023 (documento digital No. 006).

2. Por Secretaría ofíciase al partidor designado a fin de que se sirva, en un término de quince (15) días, cumplir la orden emanada en el auto referido.

En caso de que el partidor no cumpla la orden aquí impartida, se dispondrá su relevo.

3. Una vez allegada la partición corregida, teniendo aquella especial atención a las notas devolutivas procedentes de la autoridad registral competente, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23576ce9c5d3a97a5d48c8f1eda2ce9cc8b4d3af4a1fe31048a30bcd4838f16**

Documento generado en 17/10/2023 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>